



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00261 00
DEMANDANTE: FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encuentra que, el 14 de diciembre de 2023¹, el Despacho admitió la demanda; providencia que se notificó personalmente el 31 de enero de 2024².

En virtud de lo anterior, el 22 de febrero de 2024³, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal. En virtud de ello, el Despacho la tendrá por contestada.

Así las cosas, estando el proceso para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma ibídem, y al artículo 182A en lo relativo a la sentencia anticipada, así:

“Artículo 180. Audiencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

¹ Archivo 027 índice 0014 expediente digital SAMAI.

² Archivo 031 índice 0016 expediente digital SAMAI.

³ Archivo 038 índice 0020 expediente digital SAMAI.

5. Saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El juez o magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.

7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación.

(...)

10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

(...)"

Artículo 182A Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

(...)” (Resaltado del Despacho).

De cara a lo anterior, se encuentra que el presente asunto cumple con los requisitos señalados en la norma, esto es, ser asunto de pleno derecho que no requiere la práctica de pruebas diferentes a las aportadas en cada oportunidad procesal por las partes; razón por la cual se procederá a evacuar las etapas procesales previstas en la Ley, previas al traslado de alegatos de conclusión para la emisión de la sentencia anticipada, así:

I. Saneamiento del proceso

Analizadas cada una de las actuaciones surtidas hasta el momento, se puntualiza que no existe irregularidad alguna que deba subsanarse o que genere nulidad, así como vicios que invaliden lo actuado, por tanto, se entenderá saneado el proceso.

II. De las excepciones propuestas

El numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, prevé que el Juez o Magistrado Ponente, decidirá las excepciones previas pendientes de resolver en el auto de citación a audiencia.

Comoquiera que, el asunto es susceptible de la figura de sentencia anticipada y, por ende, se prescindirá de la realización de la audiencia inicial, resulta pertinente resolver sobre las excepciones previas.

En ese orden, una vez analizada por parte del Despacho la contestación a la demanda, se advierte que la entidad demandada no propuso excepciones previas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Despacho tampoco advierte excepciones que deban ser declaradas de oficio, se tendrá por agotada la etapa.

III. Fijación del litigio

La situación fáctica que originó la demanda consta de 33 hechos, descritos de la siguiente forma:

Hechos individualizados:

-. **El hecho 3** indica que por concepto de Mayores Valores Girados relacionados con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente a los afiliados del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC actuando en calidad de EPS adaptada la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES inició los siguientes cobros coactivos por los siguientes beneficiarios:

- **Carmen Ros Rodríguez** identificada con CC. No. 29.210.966, frente a la cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100494 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$136.080.
 - Que, el día 12/16/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340167701 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Sofía Díaz de Arboleda** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.211.497, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.

- Por Resolución No. 2021-100497 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$73.920.
- Que, el día 12/16/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167731 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Omaira Quintero** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.218.417, frente al cual se registran las siguientes actuaciones
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100512 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$204.120.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340167861 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Matilde Solís Orobio** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.219.896, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:

- Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
- Por Resolución No. 2021-100516 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$177.200.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340167881 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Doris Mosquera Ruiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.221.083, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100517 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$165.470.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167891 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Luzmila Rodríguez Cortés** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.221.962, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100520 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340167911 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Aria Antonia Mosquera Valencia** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.371.467, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100535 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$330.940
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340168141

del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Saida Caicedo Garcés** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.495.005, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100544 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$70.740.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340168141 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **María Otilia Garzón Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.515.616, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100546 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de

\$82.735.

- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340168161 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Lucio Adrián Colmenares Castillo** identificado con cédula de ciudadanía No. 146.401, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100301 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$147.600.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC 20211340166051 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Leocadio A. Mahecha Morales** identificado con cédula de ciudadanía No. 235.190, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.

- Por Resolución No. 2021-100305 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$272.400.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC 20211340166091 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Ignacio Zúñiga Palacios** identificado con cédula de ciudadanía No. 880.660, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100326 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$88.600.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC 20211340166281 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Pablo E. Oviedo Casonava** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.892.154, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:

- Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
- Por Resolución No. 2021-100331 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$82.735.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC- 20211340166331 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Jesús Abel Solarte** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.418.137, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
- Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
- Por Resolución No. 2021-100339 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC- 20211340166411 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Hernán Téllez Campo** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.418.263, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100340 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$68.040.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340166421 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Blanca Helena Heredia de Urbina** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.050.101, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100382 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$70.740.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340166701 del

12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Filomena Reyes de Arias** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.187.143, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100390 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$154.644.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340166781 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Ana Evelia Rodríguez de Sánchez** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.291.598, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100396 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de

\$141.480.

- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC - 20211340166841 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Rosa Delia Garzón de Silva** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.152.760, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100406 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$88.600.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340166931 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Dora Villareal de Barraza** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.264.052, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el

01/10/2012 a 31/10/2017.

- Por Resolución No. 2021-100417 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$88.600.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167031 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Beatriz Piedrahita Lequerica** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.771.196, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100428 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$97.800.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167141 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Lucía Tovar Caviedes** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.610.569, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:

- Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
- Por Resolución No. 2021-100441 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167251 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Pilar Elizabeth Barros de Peñate** identificada con cédula de ciudadanía No. 26652765, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100443 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$82.735.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167271 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la

ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Aida María Hidalgo** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.014.240, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100463 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$141.480.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167441 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Ana Beatriz Murillo de Garzón** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.016.316, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100464 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales

de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167451 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

- **Ana de Jesús Ruiz de Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.022.134, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100465 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$73.920.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167461 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Graciela Vernaza de Montesdeoca** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.090.127, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100477 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo

Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$90.000

- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167471 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **María A. López Muriel** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.093.538, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100478 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$73.920.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167581 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Noemí Ortiz de Castro** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.103.590, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el

01/10/2012 a 31/10/2017.

- Por Resolución No. 2021-100480 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167601 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **María Ortiz Vega** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.208.842, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:
 - Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
 - Por Resolución No. 2021-100488 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$77.322.
 - Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167671 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.
- **Lisenia Olaya de Valencia** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.209.347, frente al cual se registran las siguientes actuaciones:

- Mediante Resolución No. DNP 1002 - DT 2018 del 3/16/2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ordenó el reintegro de unas sumas de dinero por los períodos comprendidos entre el 01/10/2012 a 31/10/2017.
- Por Resolución No. 2021-100489 del 7/23/2021, notificada el 11/25/2021, Colpensiones libró mandamiento de pago en contra del Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC por valor de \$160.057.
- Que, el día 12/17/2021 el Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS FNC a través del radicado GITCC – 20211340167681 del 12/15/2021 presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas con Resolución No. 005818 del 2/27/2023 “Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución”, notificada el 3/03/2023.

* Frente a los hechos de la demanda, la entidad demandada afirmó que **son ciertos**.

De conformidad con los hechos y cargos de nulidad formulados en la demanda y la contestación de la misma, se tiene que el litigio en el proceso de la referencia, se centra en determinar la legalidad de los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 005818 de 27 de febrero de 2023, por la cual se resolvieron unas excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto de los Procesos Coactivos Nros. DCR-2021-088969, DCR 2021-088972, DCR 2021-088987, DCR 2021-088991, DCR -2021-088992, DCR 2021-088995, DCR 2021-089010, DCR 2021-089019, DCR 2021-089021, DCR 2021088776, DCR 2021-088780, DCR 2021-088801, DCR 2021-088806, DCR 2021-088814, DCR 2021-088815, DCR 2021-088857, DCR -2021-088865, DCR -2021-088871, DCR -2021-088881, DCR -2021-088902, DCR -2021088903, DCR 2021-088916, DCR 2021-088918, DCR 2021-088938, DCR 2021-088939, DCR 2021-088940, DCR 2021-088952, DCR 2021-088953, DCR 2021-088955, DCR 2021-088963 y DCR 2021-088964 iniciados

en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – FPS FNC.

Y de manera específica, el Despacho habrá de establecer si el acto administrativo incurre en nulidad por infracción de las normas en que debían fundarse, falsa motivación, falta de competencia, vulneración al debido proceso y desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

Dentro de este cuestionamiento se deberá establecer si se encuentran probadas las excepciones de falta de título ejecutivo y falta de legitimación en la causa por pasiva.

IV. Decreto de pruebas

Aportadas por la parte demandante: Solicita tener como pruebas los documentos que aporta con la demanda, visibles en archivo 19 del índice 00014 del expediente digital SAMAI.

Aportadas por la parte demandada: El apoderado de la entidad demandada aportó copia del expediente administrativo contentivo de los documentos que dieron origen al acto administrativo objeto de nulidad en el proceso, visible índice 00020 del expediente digital SAMAI.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas las aportadas por cada una de las partes en el momento procesal correspondiente, en consecuencia, al no haber más pruebas que decretar ni practicar, se declarará clausurada la etapa probatoria.

V. Consideraciones finales

Se advierte renuncia al poder presentada por el doctor Omar Trujillo Polanía en calidad de apoderado principal de la entidad demandante, FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo que el Despacho procederá inicialmente a reconocer personería jurídica para actuar, y seguidamente aceptará su renuncia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo por memorial de 14 de febrero de 2024, el doctor Elías Enrique Cabello Álvarez allegó poder especial para actuar, en calidad de apoderado del FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por lo que se procederá a reconocerle personería para tal fin.

De otra parte, obra memorial de 2 de abril de 2024, por el cual la doctora Edid Paola Orduz Trujillo presentó renuncia al poder especial otorgado por la entidad demandante, por lo que el Despacho, en los mismos términos anteriormente señalados, procederá inicialmente a reconocer personería jurídica para actuar, y seguidamente aceptará su renuncia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 76 del C.G.P.

Por último, una vez se encuentren en firme las anteriores actuaciones procesales establecidas por el legislador para la emisión de sentencia anticipada, se correrá traslado para presentar los alegatos de conclusión y el respectivo concepto del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023, la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual le corresponderá a los apoderados gestionar su ingreso al mismo, a través de la siguiente dirección web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, los estados se publicarán también por esta página así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte del apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ENTENDER por saneado el proceso.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de la demanda visibles en archivo 19 índice 00014 y el expediente administrativo contentivo de los documentos que dieron origen a los actos objeto de nulidad en el proceso ubicados en índice 00020 del expediente digital SAMAI.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A., y, en consecuencia, **DECLARAR** clausurada la etapa probatoria, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **Omar Trujillo Polanía**, identificado con la C.C. No. 1.117.507.855 y Tarjeta Profesional No. 201.792 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible en archivo 25 índice 00014 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderado judicial del FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor doctor **Omar Trujillo Polanía**, en calidad de apoderado principal del FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos descritos en la renuncia al poder visible en índice 00018 del expediente digital SAMAI.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **Elías Enrique Cabello Álvarez**, identificado con la C.C. No. 79.786.079 y Tarjeta Profesional No. 127.190 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial, visible en índice 00026 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderado judicial del FONDO PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **Karina Vence Peláez** identificada con la C.C. No. 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el la Escritura Pública visible en índice

00020 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

Igualmente, **RECONOCER** personería para actuar a la doctora **Edid Paola Orduz Trujillo**, identificada con la C.C. No. 53.008.202 y Tarjeta Profesional No. 213.648 del C. S. de la J.en los términos y para los fines conferidos en el poder especial visible en índice 00020 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J

NOVENO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora **Edid Paola Orduz Trujillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos descritos en la renuncia al poder visible en índice 00024 del expediente digital SAMAI.

DÉCIMO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	getrujillopolaniasas@gmail.co ; notificacionesjudiciales@fps.gov.co ; vivia.na@hotmail.com ; eliascabelloal@yahoo.es ;
DEMANDADO:	notificaciones@vencesalamanca.co vs.orduzt@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

UNDÉCIMO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de julio de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1180f8dc39e97fdd0c0641a47230ce09ab3be86685bf8e4c7cf3c5784c7e1251**
Documento generado en 12/07/2024 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>